

---

LAZO, DE ROMAÑA & CMB

---

ABOGADOS



## BOLETÍN LEGAL

N° 20-2016  
Segunda Quincena  
Octubre 2016

## **ÍNDICE**

### **Competencia**

#### **Normas Legales**

Indecopi dispone la desactivación de la comisión de fiscalización de la competencia desleal N°2 [Pg. 3](#)

Las Promociones Comerciales no necesitarán autorización de la oficina Nacional del Gobierno Interior (ONAGI). [Pg. 3](#)

### **Jurisprudencia**

Comisión de Defensa de la libre competencia del Indecopi establece programa de cumplimiento de Normas contra conducta Anticompetitivas. [Pg. 4](#)

### **Energía y Recursos Naturales**

#### **Normas Legales**

Publican Proyecto de “Reglamento Ambiental para las actividades de exploración Minera”. [Pg. 4](#)

### **Infraestructura y Proyectos**

[Pg. 5](#)

### **Laboral**

[Pg. 5](#)

### **Tributario**

#### **Normas Legales**

Amplían excepciones para la presentación de las declaraciones mensuales del IGV y del impuesto a la renta. [Pg. 6](#)

Modifican la resolución que dicta las Normas referidas a los libros y registros vinculados a asuntos Tributarios. [Pg. 6](#)

Permiten aplazar y/o fraccionar en menor plazo la deuda por IGV de los deudores Tributarios cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT. [Pg. 7](#)

Incorporan el uso del dinero electrónico en el Sistema pago fácil para la declaración y pago de las cuotas del nuevo RUS. [Pg. 7](#)

Aprueban nuevo sistema para embargos en forma de retención por medios telemáticos. [Pg. 7](#)

Amplían la atención a nivel Nacional de trámites presenciales. [Pg. 8](#)

# COMPETENCIA

## NORMAS LEGALES

### **INDECOPI DISPONE LA DESACTIVACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL N° 2**

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 195-2016-INDECOPI/COD, publicada el día 10 de noviembre en el diario oficial “El Peruano”, se dispuso la transferencia de las competencias en materia de publicidad y competencia desleal de la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 2 (“CD2”) a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal N° 1 (“CD1”).

Como se recordará, por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 102-2015-INDECOPI/COD publicada el 7 de junio de 2015, se creó la CD2 cuya competencia consistía en resolver procedimientos de oficio por prácticas desleales realizadas a través de la publicidad en los sectores de banca, seguros y educación, así como por competencia desleal en la modalidad de violación de normas en los sectores mencionados.

El Indecopi sustentó su decisión en que: (i) las prácticas desleales no representan una incidencia mayor en los sectores de banca y seguros, (ii) existen restricciones presupuestarias que permitan atender la necesidad de mayores recursos por parte de la CD2 y (iii) la desactivación de la CD2 no generará mayor carga de expedientes en trámite ni una desatención de la problemática observada en el sector educación.

Si bien la CD2 continuará con la tramitación de los procedimientos sancionadores iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, una vez que su Secretaría Técnica informe a la Presidencia del Consejo Directivo la conclusión o impugnación de la totalidad de los mismos quedará desactivada en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. Finalmente, se informó que la CD1 se denominará “Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal” a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

### **LAS PROMOCIONES COMERCIALES NO NECESITARÁN AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DEL GOBIERNO INTERIOR (ONAGI)**

En el marco de la delegación de facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, se expidió el Decreto Legislativo N° 1246, publicado el día 11 de noviembre en el diario oficial “El Peruano”, a través del cual se modificaron las funciones de la ONAGI previstas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1140.

A partir de la modificación establecida en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1246, la ONAGI únicamente contará con la función de autorizar, supervisar, controlar y fiscalizar la realización de rifas con fines sociales y colectas públicas a nivel nacional.

En tal sentido, las promociones comerciales no requerirán una autorización para su desarrollo ni serán supervisadas o fiscalizadas por la ONAGI.

## JURISPRUDENCIA

### **COMISIÓN DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA DEL INDECOPI ESTABLECE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONTRA CONDUCTA ANTICOMPETITIVAS**

Mediante Resolución N° 078-2016/CLC-INDECOPI, emitida el 12 de octubre de 2016, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en el marco de un procedimiento de presunta concertación de precios, ordenó el desarrollo de un programa de cumplimiento de la normativa de libre competencia para evitar la reincidencia de conductas anticompetitivas. A través de este programa, los proveedores deberán capacitar al personal que interviene en la formación de los precios de los productos, sobre las normas de libre competencia. Asimismo, las empresas infractoras deberán identificar los riesgos de incumplimiento a dichas normas y proponer medidas para contrarrestarlos.

Para mayor detalle visualizar [aquí](#)

#### Contactos del Área de Competencia y Protección al Consumidor:

Joselyn Olaechea	<a href="mailto:jlaoechea@lazoabogados.com.pe">jlaoechea@lazoabogados.com.pe</a>
Carlos Rojas Klauer	<a href="mailto:crojas@lazoabogados.com.pe">crojas@lazoabogados.com.pe</a>
Fiorella Colonna	<a href="mailto:fcollonna@lazoabogados.com.pe">fcollonna@lazoabogados.com.pe</a>
María Isabel Alvarado	<a href="mailto:malvarado@lazoabogados.com.pe">malvarado@lazoabogados.com.pe</a>
Fernando Salhuana	<a href="mailto:fsalhuana@lazoabogados.com.pe">fsalhuana@lazoabogados.com.pe</a>
Macarena Del Busto	<a href="mailto:mdelbusto@lazoabogados.com.pe">mdelbusto@lazoabogados.com.pe</a>

## **ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES**

### NORMAS LEGALES

#### **PUBLICAN PROYECTO DE “REGLAMENTO AMBIENTAL PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN MINERA”**

Con fecha 29 de octubre del año en curso se publicó la Resolución Ministerial N° 448-2016-MEM/DM por medio del cual se dispone la publicación del proyecto de "Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera". La publicación responde a que, toda vez que durante el tiempo de vigencia del referido reglamento se han emitido normas que han modificado el marco legal sobre la evaluación ambiental y el otorgamiento de títulos habilitantes relacionados con dichas actividades, así como las funciones y atribuciones de las entidades del Estado en materia de fiscalización ambiental minera, resulta necesario modificar el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera para adecuarlo a la legislación vigente.

La publicación antes indicada se encontrará en el portal web del Ministerio de Energía y Minas por un plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación del proyecto, a fin que los interesados remitan sus opiniones y sugerencias a la dirección electrónica [exploraciónminera@minem.gob.pe](mailto:exploraciónminera@minem.gob.pe).

#### Contactos del Área de Recursos Naturales y Medio Ambiente:

Masiel Arrieta	<a href="mailto:marrieta@lazoabogados.com.pe">marrieta@lazoabogados.com.pe</a>
Luis Lazo	<a href="mailto:llazo@lazoabogados.com.pe">llazo@lazoabogados.com.pe</a>

## INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS



Pueden acceder a nuestro Boletín Mensual de Infraestructura y Proyectos N° 2016-4 en el siguiente enlace: <http://goo.gl/owFeP4>. En cada edición podrán:

- **Revisar** las principales oportunidades de inversión en el país, tanto a través de Asociaciones Público Privadas y el mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Leer** sobre los principales pronunciamientos en materia de eliminación de barreras burocráticas y simplificación administrativa.
- **Conocer** los principales eventos informativos organizados en el último mes en materia de inversión pública y privada.

## LABORAL



Pueden acceder a nuestro Boletín Laboral en el siguiente enlace:  
<http://www.lazopublicaciones.com.pe/webInformativo/lazo.do>

## NORMAS LEGALES

### **AMPLÍAN EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MENSUALES DEL IGV Y DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 272-2016/SUNAT, publicada el 27 de octubre de 2016, se ampliaron los supuestos para exceptuar a los deudores tributarios de la obligación de presentar las declaraciones mensuales del IGV e Impuesto a la Renta (IR) en los siguientes casos:

1. IR de Tercera Categoría e IGV siempre que estén en alguno de los siguientes supuestos:
  - a) Se encuentren exonerados del IR y realicen únicamente operaciones exoneradas del IGV.
  - b) Perciban, exclusivamente, rentas exoneradas del IR y realicen, únicamente, operaciones exoneradas del IGV.
  - c) No generen ingresos gravados con el IR y tratándose del IGV, considerar lo siguiente:
    - No realicen operaciones gravadas ni adquisiciones de bienes, prestaciones o utilización de servicios, contratos de construcción o importaciones que otorguen derecho a crédito fiscal; o,
    - No realicen operaciones gravadas y efectúen, únicamente, adquisiciones de bienes, prestaciones o utilización de servicios, contrato de construcción o importaciones que otorguen derecho a crédito fiscal, cuyos comprobantes de pago o documentos respectivos no hayan sido anotados en el Registro de Compras.
2. IR de Tercera Categoría, IGV, Nuevo RUS, según corresponda, cuando hubieran suspendido temporalmente sus actividades o dejado de realizar las actividades generadores de obligaciones tributarias.

La excepción de la presentación de las declaraciones mensuales para los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS, Categoría Especial, se registrará por lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia No. 032-2004/SUNAT.

Por último, los supuestos en los que se exceptúan a los deudores tributarios de dicha obligación, no resultan de aplicación cuando la presentación de las declaraciones sea requisito para solicitar devoluciones, compensaciones, acogerse a un régimen tributario o para ejercer la opción de atribución de rentas para efecto de su declaración y pago.

La presente Resolución entró en vigencia el 28 de octubre de 2016.

### **MODIFICAN LA RESOLUCIÓN QUE DICTA LAS NORMAS REFERIDAS A LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 274-2016/SUNAT, publicada el 27 de octubre de 2016, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT con la finalidad de permitir que la legalización de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios se efectúe por cualquier notario del país.

En tal sentido, se establece que los libros y registros vinculados a asuntos tributarios serán legalizados ante cualquier notario o, a falta de éste, en los Juzgados de paz letrado o Juzgados de paz de la jurisdicción territorial en la que se encuentre ubicado el domicilio fiscal del deudor tributario.

La presente Resolución entró en vigencia el 28 de octubre de 2016.

## **PERMITEN APLAZAR Y/O FRACCIONAR EN MENOR PLAZO LA DEUDA POR IGV DE LOS DEUDORES TRIBUTARIOS CUYAS VENTAS ANUALES NO SUPEREN LAS 150 UIT**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 275-2016/SUNAT, publicada el 27 de octubre de 2016, se modificó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria por tributos internos y normas modificatorias (Reglamento) a fin de permitir a aquellos deudores tributarios cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT, puedan solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas correspondientes al IGV y al IPM del último periodo vencido a la fecha de presentación de la solicitud y de las que venzan en el mes de dicha presentación en menor plazo.

Asimismo, se modificó la Resolución de Superintendencia No. 190-2015/SUNAT (Resolución que aprobó las disposiciones para la aplicación de la excepción que permite a la SUNAT otorgar aplazamiento y/o fraccionamiento por el saldo de la deuda tributaria de tributos internos anteriormente acogida al Artículo 36 del Código Tributario) a fin de flexibilizar el requisito vinculado al saldo de las cuentas del Banco de la Nación por operaciones sujetas al SPOT (detracciones), para el otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria y del refinanciamiento de su saldo, respectivamente.

La presente Resolución entró en vigencia el 15 de noviembre de 2016.

## **INCORPORAN EL USO DEL DINERO ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA PAGO FÁCIL PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DEL NUEVO RUS**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 280-2016/SUNAT, publicada el 29 de octubre de 2016, y con el objetivo de brindar mayores facilidades a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar la cuota mensual de dicho régimen, se estimó conveniente realizar las modificaciones necesarias a la Resolución de Superintendencia No. 029-2004/SUNAT que permitan el uso para dichos fines del dinero electrónico.

En ese sentido, los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS pueden optar por realizar la declaración y pago utilizando dinero electrónico siempre que: a) La presentación se realice en el mes del vencimiento; y, b) La declaración tenga importe a pagar.

Los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS deberán utilizar el Sistema Pago Fácil a fin de efectuar su declaración sustitutoria o rectificatoria, la cual no podrá efectuarse en los cajeros corresponsales de las entidades bancarias ni utilizando dinero electrónico.

La presente Resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2016.

## **APRUEBAN NUEVO SISTEMA PARA EMBARGOS EN FORMA DE RETENCIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 281-2016/SUNAT, publicada el 29 de octubre de 2016, se aprobó un Nuevo Sistema de Embargo por Medios Telemáticos (Nuevo SEMT) con el objetivo de centralizar en un solo sistema los embargos en forma de retención cuando el Tercero Retenedor sea una Entidad del Estado, una empresa calificada como Gran Comprador, o que desempeñe el rol de adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito o cualquier empresa pública o privada; nuevo sistema cuyas funcionalidades permitirán, entre otras, la indicación inmediata, a partir de la comunicación que realice el Tercero Retenedor, de aquellos que no tienen la calidad de deudores coactivos a fin que se proceda con los pagos de manera inmediata.

Asimismo, se modifica la Resolución de Superintendencia No. 109-2000/SUNAT a fin que el Tercero Retenedor pueda consultar en su buzón electrónico los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL y notificaciones de tipo informativo, así como realizar la comunicación del importe retenido o de la imposibilidad de retener la entrega de montos retenidos, en cumplimiento de un embargo en forma de retención ordenado por un ejecutor coactivo de la SUNAT dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

La presente resolución entrará en vigencia el 02 de enero de 2017.

### **AMPLÍAN LA ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL DE TRÁMITES PRESENCIALES**

Mediante la Resolución de Superintendencia No. 282-2016/SUNAT, publicada el 30 de octubre de 2016, se modificaron las siguientes Resoluciones de Superintendencia Nos. 086-2001, 208-2016 y 023-2014 a fin de que los contribuyentes puedan iniciar o realizar cualquier trámite relacionado al RUC y comprobantes de pago, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos así como solicitar y obtener el reporte de valores emitidos pendientes de pago y el reporte de declaraciones determinativas e informativas presentadas por medios telemáticos y electrónicos, referidos a tributos internos, en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional.

La presente Resolución entró en vigencia el 31 de octubre de 2016.

#### **Contacto del Área Tributaria:**

Cynthia Munaila      [cmunaila@lazoabogados.com.pe](mailto:cmunaila@lazoabogados.com.pe)  
Yajahida Ramirez      [yramirez@lazoabogados.com.pe](mailto:yramirez@lazoabogados.com.pe)

### **Comité de Redacción del Boletín Quincenal de Normas Legales Lazo, De Romaña & CMB Abogados**

Dirección: Maurice Saux. Colaboración: Masiel Arrieta, Cynthia Munaila, Carlos Rojas y Andrea Espinoza.



LAZO, DE ROMAÑA & CMB  
ABOGADOS

Para cualquier información que desee, por favor comuníquese con nosotros:

D Av. Perdo y Aliaga 699, Piso 8, San Isidro, Lima-Perú  
T 511 6121700  
W [www.lazoabogados.com.pe](http://www.lazoabogados.com.pe)